

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

GUERRA Y MARINA.

Departamento de artillería.—Decreto núm. 388.

El C. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por el art. 1º del decreto núm. 386 de 15 de diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Siendo muy conveniente que tanto los oficiales que tengan mejores aptitudes para el manejo del telémetro «Zeiss,» como los individuos de la clase de tropa que tengan también buenas aptitudes como apun- tadores, puedan reconocerse á primera vista cuando sea necesario utilizar sus servicios en las opera-

ciones de una campaña ó en el desarrollo de algún combate, se crean para el efecto, los distintivos siguientes:

Art. 1º Los oficiales que en los concursos respectivos hayan demostrado las mejores aptitudes para el manejo del telémetro «Zeiss,» y por consiguiente, la mayor exactitud en la apreciación en las distancias, llevarán en la manga izquierda del uniforme, una cruz de san Andrés, bordada de hilo de oro, de cuatro centímetros por lado y superpuestas á una barra horizontal de cuatro centímetros de longitud, por cinco milímetros de ancho y bordada también de hilo de oro, y entre ella y la cruz habrá una separación de ocho milímetros.

Art. 2º Los oficiales que hayan obtenido el segundo lugar en los concursos, usarán sólo la cruz, en la misma disposición y de iguales

dimensiones que las detalladas en el artículo anterior.

Art. 3º Los individuos de la clase de tropa que hayan demostrado las mejores aptitudes como apun- tadores, en los concursos parciales de tiro, llevarán en la manga del brazo izquierdo, á la altura media del antebrazo, una granada esférica de cinco centímetros de diámetro, y tres flechas de tres centímetros de extensión, bordada de estambre carmesí.

Art. 4º Los individuos de la clase de tropa, que en los concursos generales de tiro de artillería, hubieren demostrado las mejores aptitudes, usarán en la manga izquierda, la misma granada detallada en el artículo anterior, superpuesta á una barra de cinco centímetros de longitud, por ocho milímetros de ancho, bordada también de estambre carmesí y separada cinco milímetros de la granada.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á ocho de enero de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. general de división, Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución.—México, 8 de enero de 1909.—*G. Cosío.*—Al

Reglamento de la Escuela de Tiro.

Departamento de artillería.—Decreto núm. 389.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por el art. 1º del decreto núm. 386 de 15 de diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. El nuevo reglamento de la Escuela de Tiro, expedido por la secretaría del ramo, comenzará á regir desde la fecha de su publicación, quedando derogado el anterior y todas las disposiciones que se opongan á las que se mandan poner en vigor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á nueve de enero de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. general de división, Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 9 de enero de 1909.—*G. Cosío.*—Al